



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUENTE DE IXTLA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2026/06/10
Vigencia	2026/06/11
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos
Periódico Oficial	6566 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- Gobierno de Transformación y Resultados.- 2025-2027.

Que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, 17, 38, fracción III y IV; 41, fracción I; 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, aprobó el presente reglamento al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen las materias de su competencia. Esta atribución se encuentra reiterada en el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que faculta a los Ayuntamientos para expedir y reformar sus reglamentos, así como para emitir las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, cada municipio regulará su funcionamiento con base en los derechos humanos, la Constitución Federal, la legislación estatal, los bandos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, contando con plena competencia en materia de organización política y administrativa.

Que para el correcto funcionamiento de la administración municipal se requiere dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos de gobierno mediante un marco reglamentario claro, armónico y coherente, que fortalezca la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio de las funciones públicas, garantizando herramientas normativas adecuadas para el desempeño de las tareas municipales en beneficio de la ciudadanía.

Que corresponde también al Ayuntamiento la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo cual incluye la vigilancia del ejercicio presupuestal y la correcta administración de los recursos

materiales, humanos y financieros con los que cuentan sus dependencias y unidades administrativas.

Que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación constitucional y ética del Estado mexicano en todos sus niveles. Debido a su especial condición de vulnerabilidad, resulta imperativo garantizar su desarrollo integral, brindarles un entorno seguro y protector, y asegurar su derecho a vivir libres de toda forma de violencia, explotación y maltrato.

Que la protección jurídica de la infancia en México ha evolucionado de manera significativa. En el año 2000 se expidió la primera Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promovida por la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal y posteriormente replicada por el Congreso de la Unión, recomendándose explícitamente a las entidades federativas la emisión de leyes y reglamentos en la materia. Asimismo, la Constitución Federal fue reformada en su artículo 73, fracción XXIX-P, para facultar al Congreso a legislar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo el principio rector del interés superior de la niñez.

Que con la reforma constitucional al artículo 4º, también del año 2000, se reconocieron a nivel supremo los derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando principios fundamentales como la no discriminación, el derecho a vivir en familia, el acceso a una vida libre de violencia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en su protección integral.

Que en cumplimiento a dicho marco jurídico federal, estatal e internacional, se creó el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), tanto en el ámbito federal como en cada entidad federativa y municipio, siendo obligación de éstos establecer sus estructuras internas y los instrumentos normativos necesarios para su funcionamiento adecuado.

Que una vez analizado, discutido y revisado el proyecto correspondiente por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y atendidas las observaciones formuladas, dicho proyecto cumple con los requisitos constitucionales, se armoniza con el marco normativo vigente, es compatible con la legislación en materia de mejora regulatoria y respeta los criterios de técnica legislativa formal y material.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUENTE DE IXTLA.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Puente de Ixtla, Morelos, con la finalidad de:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en los que México sea parte; la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; y, demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; y
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el Artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se prevé:

- I. Ley General: a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y

solo con voz;

IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal;

V. La Presidencia del Sistema DIF Municipal;

VI. La Procuraduría del Sistema DIF Municipal;

VII. La persona titular de la Instancia de la Mujer Municipal;

VIII. La persona titular de la Contraloría Municipal;

IX. La persona titular de la regiduría de Educación y Cultura, Recreación, Relaciones Publicas y Comunicación Social, Igualdad y Equidad de Género;

X. La persona titular de la regiduría de Desarrollo Económico, Turismo, Derechos Humanos, Gobernación y Reglamentos;

XI. La persona titular de la regiduría de Organismos Descentralizados, Planificación y Desarrollo, Protección del Patrimonio Cultural;

XII. La persona titular de la regiduría de Asuntos de la Juventud, Protección Ambiental, Desarrollo Sustentable y Asuntos Migratorios;

XIII. La persona titular de la regiduría de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIV. La persona titular de la dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

XV. La persona titular de la dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial;

XVI. La persona titular de la dirección de Salud Municipal;

XVII. La persona titular de la dirección de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas;

XVIII. La persona a cargo de la Tesorería Municipal;

XIX. Tres representantes de la infancia;

XX. Tres representantes para la adolescencia; y

XXI. La persona a cargo de la Presidencia del Sistema Municipal podrá designar de entre el síndico y los regidores, un suplente para casos excepcionales;

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este, sus cargos serán honoríficos.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formulación y concertación de políticas, programas y lineamientos,

- disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos emitidos por dicho Sistema Municipal;
- II. Impulsar, participar y promover la participación del sector público o privado para la manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las NNA, en asuntos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- III. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de las NNA;
- IV. Emitir opiniones para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en aquellas acciones que el Municipio considere necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Realizar foros y consultas públicas relacionadas con los derechos de las NNA y políticas públicas encaminadas a su protección y pleno ejercicio;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con otros Sistemas Municipales, Estatales o Federales que desarrollen programas, acciones y políticas públicas o privadas, para la atención y protección de las NNA;
- VII. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas; y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 7. Por cuanto, a los dos representantes de la sociedad civil, durarán en su cargo dos años; asimismo, los representantes de la infancia y adolescencia tendrán como duración en su encargo un año.

Los cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos; y en el presente reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;

- II. Participar en los debates;
- III. Aprobar el Orden del Día;
- IV. Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- V. Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VII. Participar en los debates que se desarrollen en las sesiones;
- VIII. Emitir su voto; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables al presente Reglamento.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos; la persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones del Sistema Municipal; declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausura en los términos de este Reglamento;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- III. Emitir por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del Sistema, por los medios que se tengan al alcance;
- IV. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto a la selección de las NNA, así como las personas e instituciones especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Declarar el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal, en caso de fuerza mayor, caso fortuito o por imposibilidad en términos de lo previsto en este Reglamento;
- VI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Municipal;
- VII. Delegar en la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de

XV. Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

XVI. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión anterior, la cual deberá contener: convocatoria, orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera y los acuerdos pendientes de cumplimiento;

XVII. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto; y

XVIII. Las demás que instruya la persona titular de la Presidencia y las que contiene la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos; el presente Reglamento; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 12. Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 13. Los representantes de las niñas, niños y adolescentes deberán cumplir

los siguientes requisitos:

- I. Tener entre siete y diecisiete años cumplidos;
- II. Ser residente del municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
- III. Contar con la aprobación y acompañamiento del padre, madre o tutor; y
- IV. Desear participar en los temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para la participación de las NNA en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal obtendrá las autorizaciones correspondientes por parte de las personas que tengan su guarda y custodia; y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por estos durante las sesiones.

La participación de las NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 14. Los integrantes del Sistema Municipal deberán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior, cuya designación deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo ya establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; y, el presente Reglamento, los integrantes del Sistema Municipal implementarán dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de NNA del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 16. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario de sesiones, que será presentado y aprobado por el Sistema Municipal en la primera sesión

del año. Para la celebración de cada sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación, a las y los integrantes del SIPINNA Municipal;

II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al titular de la presidencia, por quienes tienen derecho a su voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración. Recibida la solicitud, el titular de la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, enviará la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación; y

III. En ambos casos, para poder sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de las y los integrantes, así como la asistencia de la persona titular de la Presidencia o su representante, los acuerdos o comisiones que se deseen aprobar deberán contar con la mayoría de los votos de las y los presentes; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener:

- I. Fecha, hora y lugar;
- II. Registro de asistencia;
- III. Declaración de quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Lectura y aprobación del acta anterior;
- VI. Agenda de trabajo; y
- VII. Asuntos generales.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias, debiendo informar de ello a las y los integrantes del Sistema Municipal, así como a las personas invitadas por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 19. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se encontrara presente la mitad más uno de las y los integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, esta podrá determinar un plazo de espera que considere pertinente, Si transcurrido dicho plazo no se lograra integrar el quórum, tratándose de una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia tomará las

medidas necesarias para su diferimiento, lo cual deberá asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 20. De existir quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia declarará formalmente su inicio y posteriormente cederá el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a las y los asistentes del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal podrá adicionarse algún asunto general.

Artículo 21. Una vez aprobado el orden del día, se consultará en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos correspondientes a la sesión, que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 22. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y en su caso votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 23. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cederá el uso de la palabra a las y los asistentes que deseen intervenir. Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la secretaria ejecutiva Municipal consultará a las y los asistentes si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso afirmativo se procederá a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita el uso de la palabra, se someterá de inmediato el asunto a votación.

Artículo 24. Las personas integrantes del Sistema de Protección Municipal con derecho a voto lo harán expresando su voluntad, de manera escrita con forma autógrafa o verbal.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por sí o con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal declarará el cierre formal de la sesión.

pertinentes respecto del avance en cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 30. Para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal, las personas integrantes de dicha instancia colegiada deberán promover la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal, para su aprobación, los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

El Sistema Municipal acordará la emisión de lineamientos y directrices que faciliten y homologuen las acciones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, de los acuerdos, resoluciones y, en su caso las recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 32. Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema Municipal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar;
- II. Los objetivos y en su caso, las acciones y la ruta o cronograma de trabajo; y
- III. Podrán ser de carácter ordinario o urgente, según la naturaleza del caso y la necesidad de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Artículo 33. Las y los integrantes del Sistema de Protección Municipal informarán cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

Artículo 34. Cuando se trate de acuerdos y resoluciones de atención urgente, las y los integrantes del Sistema Municipal deberán remitir la información

correspondiente, cuando así lo solicite la persona titular de la Presidencia.

Artículo 35. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones con materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal establecerá mecanismos de comunicación permanente con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 36. El Sistema Municipal garantizará la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, privado y social mediante los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 38. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar

- I. Los diferentes ámbitos en que se desenvuelven las NNA para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las NNA.
- III. El principio de Inclusión de las NNA represente la diversidad del municipio; y
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías

adecuadas al grado de madurez desarrollo, entorno cultural y geográfico de las NNA.

Artículo 39. Adicionalmente, la Secretaria Ejecutiva Municipal podrá llevar a cabo, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como: foros, consultas encuestas, u otros mecanismos que permitan recabar las opiniones, propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, a fin de que sean consideradas en el proceso de elaboración e implementación de programas y.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 40. La Secretaria Ejecutiva Municipal podrá implementar en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado que coadyuven al funcionamiento del Sistema Municipal, tales como: seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y otros similares, con el propósito de garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e implementación de políticas orientadas a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva Municipal instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las y los integrantes del Sistema Municipal y las instituciones públicas correspondientes, con el propósito de fortalecer la coordinación y articulación institucional para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal.

Cuando sea posible, se invitará a participar en dichas mesas, a personas expertas, representantes del ámbito académico, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, así como las niñas, niños y adolescentes, a fin de que contribuyan con sus propuestas y recomendaciones en el desarrollo de trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 42. El Sistema Municipal podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, las cuales podrán ser de carácter permanente o transitorio, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a consideración.

Artículo 43. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Las comisiones constituidas serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de NNA.

Artículo 44. Las comisiones a que se refiere este capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetiva de su creación;
- II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos y servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones al SIPINNA Municipal.

Artículo 45. Las comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de los NNA que, en tal caso, deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 46. Las comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas con carácter de temporal para la atención de situaciones de urgencias que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y resuelta la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo de SIPINNA Municipal.

CAPÍTULO IX DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 47. El anteproyecto del Programa Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que elabore la Secretaría Ejecutiva Municipal, tendrá el carácter de especial, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, en virtud de que su finalidad es salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, priorizando su bienestar ante cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en los diagnósticos sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.

Artículo 49. El anteproyecto del Programa Municipal sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e Indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas niños y adolescentes;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad de impacto de dichas estrategias y línea de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de ejecución del programa municipal;
- IV. Los mecanismos de participación y ejecución coordinada de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- V. Los mecanismos de evaluación, transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias municipales deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que aseguren la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

CAPÍTULO X DE LA EVACUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva coordinará esfuerzos con autoridades de evaluación de políticas y programas sociales a fin de valorar la pertinencia de emitir lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, deberán contener los criterios para la elaboración de indicadores de proceso, resultado, gestión y servicio, que permitan medir la cobertura, calidad e impacto de dichas acciones en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. Las políticas programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, deberán contemplar, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social y demás órganos de participación en términos del presente Reglamento;
- IV. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos del presente Reglamento; y
- V. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERA. La Sesión Protocolaria de instalación o reinstalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en el artículo 5, fracción I a XIV, sin embargo, los integrantes señalados en la fracción XV, XVI y XVII, deberán ser convocados para las sesiones ordinarias y extraordinarias siguientes.

En consecuencia, remítase a la Presidenta Municipal C.P. Claudia Mazari Torres, para que, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, remita al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos,” para su publicación y vigencia.

ATENTAMENTE
“GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN Y RESULTADOS”
C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RUBRICAS.